



LA PAMPA



LEY 3576 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Ley de de Ministerios y Secretarías. Modificación de la ley 3170.
Sanción: 05/12/2023; Boletín Oficial 11/12/2023

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Sustitúyense los TÍTULOS I y II de la Ley 3170 - de Ministerios y Secretarías - los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

"TÍTULO I

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Gobernador de la Provincia es asistido en sus funciones por las y los Ministros y las y los Secretarios de Estado en forma individual de acuerdo con las responsabilidades que esta Ley les asigna como competencias, y en conjunto a través de la reunión del Gabinete Provincial.

CAPÍTULO II - MINISTERIOS Y SECRETARÍAS

Artículo 2º: La atención y el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo Provincial están a cargo de los siguientes organismos:

1. - MINISTERIOS:

- 1.1- Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales;
- 1.2- Ministerio de Seguridad y Justicia;
- 1.3- Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- 1.4- Ministerio de Salud;
- 1.5- Ministerio de Educación;
- 1.6- Ministerio de la Producción;
- 1.7- Ministerio de Conectividad y Modernización;
- 1.8- Ministerio de Hacienda y Finanzas;
- 1.9- Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

2. - SECRETARÍAS DE ESTADO:

- 2.1- Secretaría General de la Gobernación;
- 2.2- Secretaría de Energía y Minería;
- 2.3- Secretaría de Ambiente y Cambio Climático;
- 2.4- Secretaría de Cultura;
- 2.5- Secretaría de Recursos Hídricos;
- 2.6- Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad;
- 2.7- Secretaría de Turismo;
- 2.8- Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES COMUNES A LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS

Artículo 3º: Las funciones comunes de los Ministerios y Secretarías de Estado son las siguientes:

- 1) Asegurar la vigencia y observancia permanente de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Provincia, y los deberes, derechos y garantías en ellas contenidos, como así también, de todas las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten;
- 2) Refrendar con su firma los actos del Poder Ejecutivo de la Provincia;
- 3) Atender a la conciliación y compatibilización de los intereses generales y sectoriales, a través de una fluida relación del Poder Ejecutivo Provincial con los Partidos Políticos, organizaciones intermedias y distintas instancias representativas de la ciudadanía;
- 4) Facilitar el ejercicio del derecho de petición previsto en la Constitución de la Provincia, generando estructuras para recibir, procesar, sistematizar y elevar con rapidez y eficiencia toda propuesta, queja, reclamo, pedido u opinión útil para el planeamiento y la marcha general del Gobierno que provenga de la ciudadanía en general, de sus instituciones representativas, y de cada uno de los habitantes de la Provincia en particular;
- 5) Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia, con los Poderes Públicos de la Nación y de otras Provincias, y adoptar, con intervención de las áreas competentes, las medidas que aseguren el normal desarrollo de las mismas;
- 6) Intervenir en la elaboración de los proyectos de Ley de su competencia que el Poder Ejecutivo propicie ante la Legislatura, suscribiendo los proyectos que a tal efecto se remitan al Poder Legislativo;
- 7) Proyectar el contenido de los Decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para facilitar y asegurar el cumplimiento de las leyes;
- 8) Representar al Estado en la celebración de los contratos que autorice y/o ratifique el Poder Ejecutivo;
- 9) Velar por el debido y oportuno cumplimiento de las decisiones y peticiones originadas en el Poder Judicial;
- 10) Administrar el respectivo Ministerio o Secretaría, disponiendo todo lo necesario para facilitar el correcto funcionamiento, resolviendo los asuntos que al respecto se presenten; dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todos los organismos de su área de competencia, supervisando el cumplimiento de las misiones y planes de acción asignados por el Ministerio o Secretaría a cada uno de ellos, así como la gestión integral de los mismos;
- 11) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable, y concurrir a la elaboración del presupuesto de la Provincia;
- 12) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal a su cargo, en los casos que corresponda;
- 13) Realizar, promover y auspiciar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales;
- 14) Dictar resoluciones conjuntas cuando se trate de materias administrativas que competen a más de un Ministerio y/o Secretaría y no requiera la decisión del Poder Ejecutivo;
- 15) Adoptar las medidas tendientes a asegurar la legalidad y celeridad de los actos administrativos;
- 16) Solicitar ante el organismo competente la instrucción de sumarios e investigaciones administrativas; y
- 17) Desarrollar el análisis funcional de su jurisdicción, a efectos de determinar los aspectos informáticos y digitales a implementar en el marco de la modernización integral de la gestión pública provincial.

Artículo 4°: En caso de licencia, impedimento, ausencia o vacancia en el cargo de la o del titular del Ministerio o la Secretaría, será sustituido automáticamente por el siguiente en el orden que establece el artículo 2° de esta Ley, o por el primero cuando el impedimento afecte al último.

CAPÍTULO II

Artículo 5°: El titular del Poder Ejecutivo convocará a las y los titulares de Ministerios y Secretarías de Estado, y a los funcionarios que estime necesario, a reunión de Gabinete a fin de analizar, considerar y resolver la marcha de los negocios del Estado Provincial.

Artículo 6°: Los acuerdos que deban surtir efectos de decreto o resoluciones conjuntas de titulares de Ministerios y/o Secretarías de Estado, serán suscriptos en primer término por quien tiene la competencia del asunto o por quien lo haya iniciado y a continuación por las y los demás en el orden del artículo 2° de esta Ley, y serán ejecutados por la o el titular del Ministerio o Secretaría a cuya área corresponda o por quien se designe al efecto en el acuerdo.

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad de crear, reestructurar, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la Administración hasta el nivel de Subsecretaría inclusive, pudiendo disponer el pase de organismos a dependencia de otro Ministerio o Secretaría de Estado, siempre que no altere en lo sustancial la competencia asignada en cada caso.

Artículo 8°: En caso de duda o cuando se plantearen cuestiones de competencia entre dos o más Ministerios y/o Secretarías, la situación será resuelta por el Poder Ejecutivo, quien determinará el Departamento de Estado que tiene a su cargo la consideración del asunto.

Los asuntos originados en una Jurisdicción, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta Ley a otra, serán resueltos por ésta última.

Artículo 9°: Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más jurisdicciones serán refrendados con la firma de la totalidad de las y los titulares de los Ministerios y Secretarías que intervengan en ellos.

Artículo 10: Durante el desempeño de su cargo, la o el titular del Ministerio o la Secretaría no puede intervenir en asuntos en que se hallen interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso procederá la excusación de oficio o a petición de parte interesada. Tampoco pueden ejercer actividad, comercio, negocio, profesión o empresa que directa o indirectamente implique participar, a cualquier título, en concesiones, acordadas por los poderes públicos o intervenir en contrataciones, gestiones o litigios en las cuales sean parte la Nación, las Provincias y/o los Municipios.

Asimismo, no pueden ejercer profesión o empleo alguno, excepción hecha de la docencia, ni desarrollar ninguna actividad privada que tenga vinculaciones comerciales con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades autárquicas y/o las empresas del Estado, El cargo de titular de Ministerio o de Secretaría es incompatible con cualquier otra función pública nacional, provincial o municipal fuera ésta permanente o transitoria, rentada o ad-honorem, con excepción de las funciones en organismos federales en donde se ejerza representación de la Provincia o de aquellas funciones honorarias de estudio, colaboración o coordinación de interés para la Provincia, en cuyos casos podrá el Poder Ejecutivo acordar la autorización pertinente.

Artículo 11: Cada titular de Ministerio y de Secretaría puede proponer al Poder Ejecutivo la creación de las Subsecretarías y Direcciones que estime necesarias, de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones específicas de dichos organismos serán determinadas por decreto.

CAPÍTULO III DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 12: Son funciones genéricas de las Subsecretarías, las siguientes:

- 1) Colaborar con la o el titular del Ministerio o la Secretaría, según el caso, en la solución de los problemas propios de su competencia;
- 2) Someter a consideración de la o del titular del Ministerio o la Secretaría, según el caso, los proyectos de decretos y resoluciones que corresponde dictar respecto de asuntos de competencia de la jurisdicción;
- 3) Suscribir providencias de pases de expedientes y actuaciones y solicitudes de informes;

4) Informar por escrito, emitiendo opinión fundada sobre los asuntos en trámite, cuando así se lo requiriese la o el titular de la Jurisdicción;

5) Realizar, con la previa aprobación de la o el titular del Ministerio o Secretaría, funciones de dirección, supervisión, coordinación y ejecución relacionadas con las funciones específicas del Ministerio y/o Secretaría en su área; y 6) Poner en posesión de su cargo a los funcionarios cuando así lo disponga la o el titular del Ministerio o Secretaría, según el caso.

Artículo 13: Rigen para las y los Subsecretarios las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 10.

Artículo 14: En caso de ausencia, impedimento o licencia de una o un Subsecretario, o por vacancia del cargo, la o el titular del Ministerio o de la Secretaría, encargará interinamente las funciones a otro funcionario de su Jurisdicción."

Art. 2º: Sustitúyese el CAPÍTULO I del TÍTULO III de la Ley 3170 - de Ministerios y Secretarías - el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO I MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Artículo 18: Compete al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente al gobierno político, la reafirmación del ejercicio pleno de las libertades y la convivencia pacífica en el marco de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el concepto representativo, republicano y federal, así como en la elaboración, promoción y coordinación de la política provincial atinente a la relación con las Municipalidades y Comisiones de Fomento, y en particular:

1) Asistir al Poder Ejecutivo en las relaciones con el Gobierno de la Nación y de las Provincias;

2) Intervenir en la dirección política-jurídica relativa a la negociación de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con el Estado Nacional, con los Estados Provinciales y con los Municipios, sin perjuicio de que los restantes Departamentos de Estado concurren a la celebración de tales negociaciones en la esfera de su competencia:

3) Intervenir en la política demográfica provincial;

4) Intervenir en las cuestiones de orden constitucional y en la reglamentación de los derechos constitucionales propiciando el dictado de las leyes respectivas;

5) Intervenir en todas las gestiones referentes a límites interprovinciales;

6) Intervenir en la legislación y normativa administrativa, propiciando el dictado de Leyes y Decretos mediante la elaboración de los respectivos proyectos;

7) Intervenir en las relaciones con el cuerpo consular y con las autoridades eclesiásticas, y en las demás cuestiones vinculadas con los cultos e instituciones religiosas inscriptas en los registros correspondientes;

8) Refrendar las firmas de los funcionarios públicos en aquellos documentos que deban producir efectos fuera del territorio de la Provincia;

9) Intervenir en la custodia de los emblemas y símbolos provinciales y en la reglamentación de su uso, como también en lo relativo a actos patrióticos y de homenaje;

10) Asesorar al Gobernador sobre feriados y asuetos administrativos, y horarios de las oficinas públicas;

11) Intervenir en el otorgamiento, control, inspección y retiro de personería jurídica a entidades e instituciones de acuerdo a la legislación;

12) Intervenir en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público, como así en el registro y fiscalización de aquellas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base;

13) Intervenir en la promoción, asistencia y organización de cooperativas y mutualidades, así como en el régimen de su fiscalización;

14) Intervenir en lo relativo al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

- 15) Intervenir en la fiscalización del régimen notarial;
- 16) Intervenir en lo relativo al registro de los derechos sobre bienes inmuebles y de las interdicciones que los afecten;
- 17) Intervenir en lo relacionado con las leyes de amnistías políticas y gremiales;
- 18) Entender en políticas de control y fiscalización que aseguren la calidad y el pleno ejercicio de los derechos de los consumidores;
- 19) Refrendar los actos de competencia de aquellos organismos públicos independientes de las áreas ministeriales y entender en general en toda la actividad jurídica del Poder Ejecutivo;
- 20) Intervenir en lo concerniente al régimen municipal, manteniendo las relaciones y promoviendo el desarrollo integral de las Municipalidades y Comisiones de Fomento;
- 21) Asistir a las Municipalidades y Comisiones de Fomento que lo requieran a través de acciones y programas tendientes al fiel cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la administración Municipal;
- 22) Formular en conjunto con los gobiernos locales políticas públicas de desarrollo equilibrado del territorio provincial, a través de programas y proyectos estratégicos acordes a las realidades socioterritoriales de cada micro-región;
- 23) Establecer, en forma articulada con otras jurisdicciones provinciales con competencia en la materia, los objetivos de planes y programas productivos provinciales o descentralizados cuya ejecución esté a cargo de Municipalidades y Comisiones de Fomento;
- 24) Centralizar las demandas en las distintas localidades respecto a la incorporación y/o renovación de bienes de capital o a la construcción o mejora de la infraestructura de las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de asistir y dar cumplimiento a los servicios esenciales correspondientes; y
- 25) Administrar sus bases de datos organizacionales y servicios tecnológicos de su competencia bajo las pautas comunes que determine el Ministerio de Conectividad y Modernización."

Art. 3º: Sustituyese el CAPÍTULO II del TÍTULO III de la Ley 3170 - de Ministerios y Secretarías - el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo 19: Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la seguridad y las relaciones con el Poder Judicial, y en particular:

- 1) Intervenir en las relaciones con las fuerzas armadas;
- 2) Intervenir en el régimen de seguridad y custodia del Poder Ejecutivo Provincial;
- 3) Entender en todo lo relacionado con el orden, defensa y seguridad de las personas, instituciones y bienes en el ámbito provincial, sobre cuya materia mantendrá relaciones y podrá celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas y privadas;
- 4) Entender en la organización, contralor y dirección superior de la Policía de la Provincia e intervenir en todo lo concerniente a las relaciones con la Policía Federal Argentina, Policía de otros Estados y demás organismos y fuerzas de seguridad de otras jurisdicciones;
- 5) Intervenir en la organización y dirección de todo lo relacionado con la Defensa Civil, en jurisdicción de la Provincia, y en las relaciones en esa materia con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, como con personas del ámbito privado;
- 6) Intervenir en lo relativo a establecimientos penales y correccionales, sistemas carcelarios, registro de reincidentes, régimen de liberados, indultos, amnistías y conmutación de penas;
- 7) Entender en todo lo relacionado con el contralor de personas y entidades privadas que desarrollen actividades vinculadas a la seguridad o vigilancia;
- 8) Intervenir en todo lo relativo al tránsito en el territorio provincial dentro del marco de la competencia dada por la legislación nacional y provincial al gobierno provincial y desarrollando la

actividad conjunta con los municipios a través del Consejo Provincial de Tránsito en la prevención y control, así como en la coordinación con organismos nacionales competentes en la materia;

9) Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las acciones de prevención de las adicciones y la lucha contra el narcotráfico, coordinando las acciones con los municipios e instituciones públicas y con las jurisdicciones con competencia en la materia;

10) Asistir al Poder Ejecutivo en sus relaciones con el Poder Judicial y el Consejo de la Magistratura;

11) Intervenir en el nombramiento de los magistrados y funcionarios judiciales, así como en el trámite de los respectivos acuerdos de la Cámara de Diputados; y 12) Administrar sus bases de datos organizacionales y servicios tecnológicos de su competencia bajo las pautas comunes que determine el Ministerio de Conectividad y Modernización."

Art. 4°: Modifícase la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO III de la Ley 3170 - de Ministerios y Secretarías - e incorpórase el inciso 7 bis al artículo 20 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO III MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

7 bis) Asistir al Poder Ejecutivo en la coordinación y asesoramiento sobre aspectos referentes a la promoción y defensa de los Derechos Humanos;"

Art. 5°: Sustituyese el CAPÍTULO X del TÍTULO III de la Ley 3170 - de Ministerios y Secretarías - el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO X SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Artículo 27: Compete a la Secretaría General de la Gobernación asistir al Gobernador de la Provincia en el análisis e información de su despacho, la atención de los asuntos oficiales que le encomiende, y en particular:

1) Entender en la planificación y seguimiento de la gestión de gobierno;

2) Intervenir en la implementación de reformas en la gestión y administración del Estado Provincial;

3) Entender, a pedido del Gobernador, en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar;

4) Asistir al Gobernador en la planificación global y el control estratégico de la acción de gobierno;

5) Entender en la coordinación y el control de gestión relativo a las instrucciones emanadas del Poder Ejecutivo;

6) Atender en lo referente al Despacho del Gobernador y en la consideración de los proyectos de leyes y comunicaciones que se envíen a la Cámara de Diputados;

7) Intervenir, en conjunto con las áreas competentes, en la elaboración de planes, programas y proyectos de acción general de gobierno enmarcados en los lineamientos de la política y estrategia generales;

8) Intervenir en la supervisión de la formalización notarial de los actos jurídicos del Estado Provincial;

9) Intervenir en la organización de los viajes del Gobernador y en la gestión de los asuntos que ellos promuevan;

10) Entender en las relaciones del Poder Ejecutivo con la Casa de La Pampa en la ciudad de Buenos Aires;

11) Entender en el contralor del funcionamiento de la Mesa General de Entradas y Salidas y fichero de expedientes;

12) Intervenir en la fiscalización del Archivo General de la Gobernación;

13) Intervenir en lo relativo al servicio de ceremonial;

14) Atender el funcionamiento de los servicios generales de la Administración Pública Centralizada;

- 15) Coordinar y proponer al Poder Ejecutivo el uso y mantenimiento de la Residencia de Gobernador y viviendas oficiales;
- 16) Comunicar dentro de la Administración Pública Provincial las resoluciones, directivas y acciones dispuestas por el Gobernador;
- 17) Intervenir en lo relativo al servicio de aeronáutica;
- 18) Dirigir las actividades de los organismos de su dependencia, supervisando el correcto y ágil cumplimiento de las misiones asignadas a cada uno de ellos, implantando las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento;
- 19) Entender en la elaboración y planificación de los programas de toda la inversión pública;
- 20) Llevar el Registro Oficial de Decretos;
- 21) Intervenir en todo lo relacionado con la difusión, publicidad, publicaciones oficiales, con la televisión, radio, agencias de noticias y la imprenta;
- 22) Intervenir en la elaboración, contralor, supervisión y difusión de las actividades estadísticas y censales en la provincia de La Pampa; y 23) Administrar sus bases de datos organizacionales y servicios tecnológicos de su competencia bajo las pautas comunes que determine el Ministerio de Conectividad y Modernización."

Art. 6°: Sustituyese el CAPÍTULO XII del TÍTULO III de la Ley 3170 - de Ministerios y Secretarías - el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO XII - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 31: Compete a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático asistir al Gobernador de la Provincia en la coordinación y asesoramiento sobre aspectos referente a la evaluación, investigación, aprovechamiento, preservación, promoción y defensa de los recursos ambientales provinciales y en la mitigación y adaptación del cambio climático; y en particular:

- 1) Entender en la preservación, protección y defensa del ambiente, en la implementación del desarrollo sustentable. la preservación ambiental y la diversidad biológica tendientes a alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- 2) Asesorar al Poder Ejecutivo, a los organismos del Gobierno Provincial y a las Municipalidades y Comisiones de Fomento en todo lo referente a la temática ambiental y al desarrollo de políticas y asistencia técnica necesaria referida al cambio climático;
- 3) Entender en la prevención y reducción de la contaminación del suelo, subsuelo, agua y aire provocada por diversos agentes contaminantes, en el marco de la recomposición que corresponde al responsable de la contaminación;
- 4) Entender, en lo que fuera de su competencia, en todo lo relativo a la producción, uso, almacenaje, aplicación, transporte y comercialización correctos de elementos peligrosos para los seres vivos, sean químicos, físicos o de otra naturaleza;
- 5) Proponer y auspiciar los convenios entre el Gobierno de La Pampa y otros gobiernos Provinciales y/o con el Gobierno Nacional y/o organismos interjurisdiccionales, nacionales o internacionales y/o con personas físicas y/o jurídicas públicas y privadas, con el objeto de desarrollar actividades de evaluación, investigación, aprovechamiento, preservación, promoción y defensa de los recursos ambientales;
- 6) Ejercer el poder de policía ambiental que le otorguen las normas vigentes;
- 7) Entender, en lo que es de su competencia, respecto de plaguicidas y productos que impliquen un riesgo para la salud de las personas, animales, vegetales y el ambiente;
- 8) Entender en la gestión ambiental sostenible de las aguas, bosques y fauna silvestre;
- 9) Entender en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y demás instrumentos de políticas y gestión ambiental en el ámbito de su jurisdicción;
- 10) Intervenir en todo lo relacionado a la preservación del ambiente, organizar, ejecutar y fiscalizar la política integral de preservación de los ecosistemas naturales;

- 11) Intervenir en la creación y mantenimiento de parques provinciales, reservas faunísticas o ecológicas y áreas naturales protegidas;
- 12) Intervenir en las cuestiones referentes a la conservación, recuperación, protección y utilización racional de los recursos naturales, coordinando su acción con los organismos nacionales y provinciales competentes;
- 13) Intervenir en la conservación, recuperación y aprovechamiento integral de los bosques y el aumento del patrimonio forestal fomentando la implantación y conservación de viveros;
- 14) Promover el desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
- 15) Entender en los estudios e investigaciones sobre el impacto del cambio climático y la diagramación de políticas públicas necesarias para mitigar su impacto;
- 16) Articular acciones con el Ministerio de Educación para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje vinculados al cambio climático;
- 17) Diseñar e implementar planes, programas y demás acciones de remediación de pasivos ambientales y de mitigación y adaptación al cambio climático; y
- 18) Administrar sus bases de datos organizacionales y servicios tecnológicos de su competencia bajo las pautas comunes que determine el Ministerio de Conectividad y Modernización."

Art. 7º: Incorpóranse los incisos 17 y 18 al artículo 25 de la Ley 3170 - de Ministerios y Secretarías - los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"17) Entender en lo relativo a la dirección, organización y contralor del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial;

18) Llevar el registro del personal de la Administración Pública."

Art. 8º: Deróganse los artículos 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40 y 42 de la Ley 3170 - de Ministerios y Secretarías-

Art. 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ordenar el texto de la Ley 3170 , realizando las adecuaciones necesarias toda vez que se introduzcan reformas a la misma, modificando en su caso, la numeración del articulado y las remisiones respectivas.

Art. 10: Facúltase al Poder Ejecutivo a crear partidas presupuestarias y a efectuar reestructuraciones y/o compensaciones presupuestarias para dar cumplimiento a la presente, dentro del monto fijado por el artículo 1º de la Ley 3511 -Ley de Presupuesto Ejercicio 2023- y sus modificatorias, como total de Erogaciones.

Art. 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos de autoridades superiores correspondientes a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley y a los que de ella se deriven y, en virtud de ello, a readecuar y realizar las modificaciones y agregados correspondientes en los cuadros y planillas anexas de la Ley 3511 -Ley de Presupuesto Ejercicio 2023-, con comunicación a la Cámara de Diputados.

Art. 12: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias para la implementación de la presente Ley en el Ejercicio 2024 y, en secuencia, readecúase la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2024.

Art. 13: La presente Ley comenzará a regir el día 10 de diciembre de 2023.

Art. 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FERNANDEZ - MEANA